

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 1o. de Diciembre de 1921

Directora: Lic. María de la Luz Pérez López

Sección Quinta

Tomo CCX

Tepic, Nayarit; 11 de Mayo de 2022

Número: 086

Tiraje: 030

SUMARIO

**DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES
DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE NAYARIT, EN
MATERIA DE PERSPECTIVA DE GÉNERO Y SALUD BUCAL**

Al margen un Sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Poder Legislativo. - Nayarit.

DR. MIGUEL ÁNGEL NAVARRO QUINTERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo, sabed:

Que el H. Congreso Local, se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO

*El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit
representado por su XXXIII Legislatura, decreta:*

Reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Educación para el Estado de Nayarit, en materia de perspectiva de género y salud bucal

ÚNICO. Se reforman las fracciones IX y X del artículo 2o A; la fracción XII del artículo 6; el artículo 8; la fracción V del artículo 9; y el inciso e) y el subsecuente segundo inciso d) para quedar como inciso f) del artículo 43 B; y se adicionan la fracción XI al artículo 2o A; y el inciso g) al artículo 43 B; todos de la Ley de Educación del Estado de Nayarit, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 2o A.- ...

...

I a VIII.- ...

IX. Será integral porque educará para la vida y estará enfocada a las capacidades y desarrollo de las habilidades cognitivas, socioemocionales y físicas de las personas que les permitan alcanzar su bienestar y contribuir al desarrollo social;

X. Será de excelencia, orientada al mejoramiento permanente de los procesos formativos que propicien el máximo logro de aprendizaje de los educandos, para el desarrollo de su pensamiento crítico, así como el fortalecimiento de los lazos entre escuela y comunidad, **y**

XI.- Será con perspectiva de género, consistente en la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de

género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género.

ARTÍCULO 6o.- ...

I al XI.- ...

XII.- Fomentar en los alumnos, docentes y madres y padres de familia, la cultura de la salud, promoviendo la educación física, la práctica del deporte, los hábitos de higiene personal y hábitos para una correcta higiene bucal, como también la sana alimentación, como parte integral de una vida saludable;

XIII al XXV.- ...

...

...

ARTICULO 8o.- La autoridad educativa estatal ejercerá las facultades que en materia educativa le confiere la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley Orgánica, la Ley General, la Ley de las Maestras y los Maestros, la Ley de Mejora Continua de la Educación, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley General para la Igualdad Entre Mujeres y Hombres, y sus correlativas en el Estado, así como las derivadas de la presente Ley.

ARTÍCULO 9o.- ...

I a IV. ...

V.- Promover y difundir con perspectiva de género la cultura, los derechos humanos, el deporte, las actividades cívicas, artísticas, recreativas y sociales;

VI a XLIV. ...

ARTÍCULO 43 B.- ...

a) a d).- ...

e).- Líneas de acción;

f).- La participación directa de los diversos sectores sociales involucrados en el proceso educativo, y

g).- Mecanismos para la paz y no violencia.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

DADO en la Sala de Sesiones “Lic. Benito Juárez García” Recinto Oficial de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

Dip. Alba Cristal Espinoza Peña, Presidenta.- *Rúbrica.*- **Dip. Jesús Noelia Ramos Nungaray**, Secretaria.- *Rúbrica.*- **Dip. Georgina Guadalupe López Arias**, Secretaria.- *Rúbrica.*

Y en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado, y para su debida observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic su capital, a los once días del mes de mayo de dos mil veintidós.- **DR. MIGUEL ÁNGEL NAVARRO QUINTERO**, Gobernador Constitucional del Estado.- *Rúbrica.*- **Lic. Juan Antonio Echeagaray Becerra**, Secretario General de Gobierno.- *Rúbrica.*